

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA VAQUER, S.A. AÑO 2016, 2017 y 2018**

**INS/DE/212/20**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 21 de enero de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 22 de julio de 2020 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA VAQUER, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-066- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Ripoll en la provincia de (Girona), por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional

segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 25 de septiembre de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales a tarifas de acceso. Estos listados, deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada periodo se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de la ELÉCTRICA VAQUER, S.A. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2016, 2017 y 2018 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- Para las **Tarifas de Acceso de distribución** se observa, al analizar los listados de facturación de los años 2016 y 2018 y las declaraciones presentadas, que no hay diferencias significativas. Por otra parte, los consumos de los servicios auxiliares de la instalación de generación (C.H. DT11 RIPRE 17/811 CH SANT QUINTI, S.L.) no han sido adquiridos a través de una comercializadora y por tanto los peajes de distribución correspondientes no han sido liquidados, la estimación de los consumos y su valoración a tarifas de acceso de distribución son:

<b>Estimación Consumos Instalación Generación C.H. DT11 RIPRE 17/811 CH SANT QUINTI, S.L.</b>		
<b>Acta Año</b>	<b>kWh estimados</b>	<b>Importe Valoración (€)</b>
<b>2016</b>	<b>7.509</b>	<b>518,23</b>
<b>2017</b>	<b>6.234</b>	<b>408,24</b>
<b>2018</b>	<b>9.984</b>	<b>638,08</b>

- Respecto a las **Tarifas de Acceso de Generación**, la empresa no ha declarado en los años 2016, 2017 y 2018 los peajes correspondientes a la energía generada por las instalaciones que vierten en su red de distribución. Los importes a liquidar serían:

<b>Año</b>	<b>kWh</b>	<b>€</b>
2016	1.466.888	733,44
2017	1.245.057	622,53
2018	1.919.673	959,84

- ELÉCTRICA VAQUER, S.A. no ha declarado los importes por Recargo art.21/ Disposición Transitoria Cuarta, Orden ITC/ 1659/ 2009, la comercializadora ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U. ha comunicado a la CNMC un importe total de 585,83 € para 2017 y 1,83 € para 2018, por este concepto.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar en las liquidaciones todos los importes señalados anteriormente.

- Se comprueba por la inspección que el total de la facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo a su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figuran en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Por Facturación a Tarifa de Acceso:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección-Declaración)	
		kWh	€	kWh	€	kWh	€
2016	Peajes Distribución	13.487.416	1.251.108,26	13.494.925	1.251.626,49	7.509	518,23
	Peajes Generación	0	0,00	1.466.888	733,44	1.466.888	733,44
	Total	-	1.251.108,26	-	1.252.359,93	-	1.251,67
2017	Peajes Distribución	13.154.531	1.207.170,26	13.160.765	1.207.578,50	6.234	408,24
	Peajes Generación	0	0,00	1.245.057	622,53	1.245.057	622,53
	Total	-	1.207.170,26	-	1.208.201,03	-	1.030,77
2018	Peajes Distribución	13.071.492	1.183.597,17	13.081.476	1.184.235,25	9.984	638,08
	Peajes Generación	0	0,00	1.919.673	959,84	1.919.673	959,84
	Total	-	1.183.597,17	-	1.185.195,09	-	1.597,92

Por Recargo art.21/ Disposición Transitoria Cuarta, Orden ITC/ 1659/ 2009

Año abono	Importes € Declarados	Importes € Inspeccionados	Diferencias (Inspección-Declaración)
2017	0,00	585,83	585,83
2018	0,00	1,83	1,83

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA VAQUER, S.A. en concepto de Liquidaciones, año 2016, 2017 y 2018.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ELÉCTRICA VAQUER, S.A. correspondientes al año 2016, 2017 y 2018:

Por Facturación a Tarifa de Acceso:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección-Declaración)	
		kWh	€
2016	Peajes Distribución	7.509	518,23
	Peajes Generación	1.466.888	733,44
	Total	-	1.251,67
2017	Peajes Distribución	6.234	408,24
	Peajes Generación	1.245.057	622,53
	Total	-	1.030,77
2018	Peajes Distribución	9.984	638,08
	Peajes Generación	1.919.673	959,84
	Total	-	1.597,92

Por Recargo art.21/ Disposición Transitoria Cuarta, Orden ITC/ 1659/ 2009

Año abono	Diferencias (Inspección-Declaración)
2017	585,83
2018	1,83

**Tercero.-** Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.